

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JUAN FELIPE LEAL SÁNCHEZ

DEMANDADO: FERNANDO JAVIER LEAL PARGA

RAD: 2023-00080-00

Asunto: Memorial aportando liquidación de la obligación y solicitud formal.

LEIDY JOHANA SANABRIA PÁEZ, mayor de edad, domiciliada en esta municipalidad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.353 expedida en Tunja, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 370637 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de joven **JUAN FELIPE LEAL SÁNCHEZ**, a través del presente memorial me permito adjuntar la liquidación de la obligación dentro del proceso en referencia.

Así mismo y teniendo en cuenta que dentro del libelo mandatorio se solito a su señoría dentro de las pretensiones que:

“Se disponga mediante el presente tramite ordenar al pagador Secretaria de Educación, que retenga el porcentaje equivalente al 20% del salario que devenga el señor FERNANDO JAVIER LEAL PARGA, como empleado al servicio de la Secretaria de Educación de Girardot, por concepto de alimentos en favor de su hijo JUAN FELIPE LEAL SÁNCHEZ, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, cta No. 253072034001 Banco Agrario de Colombia”

Es decir que ante el incumplimiento del padre de mi representado y quien a la fecha no ha cancelado la primera cuota alimentaria del año en vigencia se disponga a través del juzgado descontar la misma a partir del mes de julio, para tales efectos los descuento equivaldrían al 45% del salario que devenga el ejecutado, porcentaje discriminado así: 25% correspondiente al embargo decretado por su señoría a través de la medida cautelar solicitada y el 20% correspondiente a la cuota alimentaria decretada en audiencia de conciliación de fecha 09 de mayo de 2007.

Es preciso señalarle al despacho que tal solcito fue peticionado por mi representado en el mes de febrero de 2023, la cual fue negada por el despacho, en razón a que el proceso bajo rad: 2006-299, se encuentra terminado y archivado. Se adjunta auto que niega tal solicitud.

Tal solicitud se hace conforme a lo señalado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo: *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”*

Finalmente se solicita al despacho que por favor se proceda a corregir la cedula de ciudadanía de mi prohijado quien a la fecha no ha podido cobrar los títulos que se encuentran en el Banco Agrario, atendiendo que en el oficio No. 0196 de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por el despacho la cedula quedó errada. Se anexa oficio en mención.

Para lo anterior la se procede a indicar al despacho os datos correctos.

JUAN FELIPE SANCHEZ con C.C. 1.072.098.505 De Girardot.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Johana Sanabria Páez', written in a cursive style.

LEIDY JOHANA SANABRIA PÁEZ
CC. No. 1.049.619.353 de Tunja – Boyacá
T.P. No. 370637 del C.S.J

LIQUIDACIÓN DE INTERESES SOBRE LA CUOTA ALIMENTARIA

Rad: 2023-00080-00

Año	Mes	Valor adeudado	Intereses x mes Interés legal 6% anual Art. 1617 Código Civil	Valor interés mensual	Meses atrasados	Valor de los intereses
2007	Junio	\$3.359	0.5%	\$16,795	192	\$3.254
	Julio	\$3.359	0.5%	\$16,795	191	\$3.207
	Agosto	\$3.359	0.5%	\$16,795	190	\$3.191
	Septiembre	\$3.359	0.5%	\$16,795	189	\$3.174
	Octubre	\$3.359	0.5%	\$16,795	188	\$3.157
	Noviembre	\$3.359	0.5%	\$16,795	187	\$3.140
	Diciembre	\$3.359	0.5%	\$16,795	186	\$3.123
2008	Enero	\$204.816	0.5%	\$1.024	185	\$189.440
	Febrero	\$204.816	0.5%	\$1.024	184	\$189.440
	Marzo	\$204.816	0.5%	\$1.024	183	\$189.440
	Abril	\$204.816	0.5%	\$1.024	182	\$189.440
	Mayo	\$34.816	0.5%	\$174,08	181	\$31.508
	Junio	\$34.816	0.5%	\$174,08	180	\$31.334
	Julio	\$34.816	0.5%	\$174,08	179	\$31.160
	Agosto	\$34.816	0.5%	\$174,08	178	\$30.986
	Septiembre	\$34.816	0.5%	\$174,08	177	\$30.812
	Octubre	\$34.816	0.5%	\$174,08	176	\$30.638
	Noviembre	\$34.816	0.5%	\$174,08	175	\$30.464
	Diciembre	\$34.816	0.5%	\$174,08	174	\$30.289
2009	Enero	\$215.519	0.5%	\$1.077	173	\$186.321
	Febrero	\$45.519	0.5%	\$227,59	172	\$39.044
	Marzo	\$45.519	0.5%	\$227,59	171	\$38.818
	Abril	\$45.519	0.5%	\$227,59	170	\$38.590
	Mayo	\$45.519	0.5%	\$227,59	169	\$38.363
	Junio	\$45.519	0.5%	\$227,59	168	\$38.136
	Julio	\$215.519	0.5%	\$1.077	167	\$179.859
	Agosto	\$45.519	0.5%	\$227,59	166	\$37.682
	Septiembre	\$45.519	0.5%	\$227,59	165	\$37.455
	Octubre	\$45.519	0.5%	\$227,59	164	\$37.228
	Noviembre	\$45.519	0.5%	\$227,59	163	\$37.001
	Diciembre	\$45.519	0.5%	\$227,59	162	\$36.774
2010	Enero	\$55.217	0.5%	\$276,08	161	\$44.436
	Febrero	\$55.217	0.5%	\$276,08	160	\$44.160
	Marzo	\$55.217	0.5%	\$276,08	159	\$43.884
	Abril	\$55.217	0.5%	\$276,08	158	\$43.608
	Mayo	\$55.217	0.5%	\$276,08	157	\$43.332
	Junio	\$55.217	0.5%	\$276,08	156	\$43.050
	Julio	\$55.217	0.5%	\$276,08	155	\$42.780

	Agosto	\$55.217	0.5%	\$276,08	154	\$42.504
	Septiembre	\$42.217	0.5%	\$211,08	153	\$32.283
	Octubre	\$42.217	0.5%	\$211,08	152	\$32.072
	Noviembre	\$42.217	0.5%	\$211,08	151	\$31.861
	Diciembre	\$42.217	0.5%	\$211,08	150	\$31.650
2011	Enero	\$52.357	0.5%	\$261,78	149	\$38.889
	Febrero	\$52.357	0.5%	\$261,78	148	\$38.628
	Marzo	\$52.357	0.5%	\$261,78	147	\$38.367
	Abril	\$52.357	0.5%	\$261,78	146	\$38.106
	Mayo	\$52.357	0.5%	\$261,78	145	\$37.845
	Junio	\$52.357	0.5%	\$261,78	144	\$37.584
	Julio	\$52.357	0.5%	\$261,78	143	\$37.323
	Agosto	\$52.357	0.5%	\$261,78	142	\$37.062
	Septiembre	\$52.357	0.5%	\$261,78	141	\$36.801
	Octubre	\$52.357	0.5%	\$261,78	140	\$36.540
	Noviembre	\$52.357	0.5%	\$261,78	139	\$36.279
	Diciembre	\$52.357	0.5%	\$261,78	138	\$36.018
2012	Enero	\$243.975	0.5%	\$1.219	137	\$167.003
	Febrero	\$63.975	0.5%	\$269,87	136	\$36.584
	Marzo	\$53.975	0.5%	\$269,87	135	\$36.315
	Abril	\$53.975	0.5%	\$269,87	134	\$36.046
	Mayo	\$53.975	0.5%	\$269,87	133	\$35.777
	Junio	\$53.975	0.5%	\$269,87	132	\$35.508
	Julio	\$53.975	0.5%	\$269,87	131	\$35.239
	Agosto	\$53.975	0.5%	\$269,87	130	\$34.970
	Septiembre	\$53.975	0.5%	\$269,87	129	\$34.701
	Octubre	\$53.975	0.5%	\$269,87	128	\$34.432
	Noviembre	\$53.975	0.5%	\$269,87	127	\$34.163
	Diciembre	\$53.975	0.5%	\$269,87	126	\$33.894
2013	Enero	\$62.367	0.5%	\$311,83	125	\$38.875
	Febrero	\$52.367	0.5%	\$261,835	124	\$32.364
	Marzo	\$52.367	0.5%	\$261,835	123	\$32.103
	Abril	\$52.367	0.5%	\$261,835	122	\$31.842
	Mayo	\$52.367	0.5%	\$261,835	121	\$31.581
	Junio	\$52.367	0.5%	\$261,835	120	\$31.320
	Julio	\$52.367	0.5%	\$261,835	119	\$31.059
	Agosto	\$52.367	0.5%	\$261,835	118	\$30.798
	Septiembre	\$52.367	0.5%	\$261,835	117	\$30.537
	Octubre	\$52.367	0.5%	\$261,835	116	\$30.276
	Noviembre	\$52.367	0.5%	\$261,835	115	\$30.015
	Diciembre	\$52.367	0.5%	\$261,835	114	\$29.754
	Enero	\$98.755	0.5%	\$493,77	113	\$55.709
	Febrero	\$98.755	0.5%	\$493,77	112	\$55.216
	Marzo	\$88.755	0.5%	\$443,77	111	\$49.173
	Abril	\$88.755	0.5%	\$443,77	110	\$48.730

2014	Mayo	\$88.755	0.5%	\$443,77	109	\$48.287
	Junio	\$88.755	0.5%	\$443,77	108	\$47.844
	Julio	\$88.755	0.5%	\$443,77	107	\$47.401
	Agosto	\$88.755	0.5%	\$443,77	106	\$46.958
	Septiembre	\$88.755	0.5%	\$443,77	105	\$46.515
	Octubre	\$88.755	0.5%	\$443,77	104	\$46.012
	Noviembre	\$88.755	0.5%	\$443,77	103	\$45.629
	Diciembre	\$88.755	0.5%	\$443,77	102	\$45.186
2015	Enero	\$105.804	0.5%	\$529,02	101	\$53.429
	Febrero	\$95.804	0.5%	\$479,02	100	\$47.900
	Marzo	\$95.804	0.5%	\$479,02	99	\$47.421
	Abril	\$95.804	0.5%	\$479,02	98	\$46.942
	Mayo	\$95.804	0.5%	\$479,02	97	\$46.463
	Junio	\$95.804	0.5%	\$479,02	96	\$45.984
	Julio	\$95.804	0.5%	\$479,02	95	\$45.505
	Agosto	\$95.804	0.5%	\$479,02	94	\$45.026
	Septiembre	\$95.804	0.5%	\$479,02	93	\$44.547
	Octubre	\$95.804	0.5%	\$479,02	92	\$44.068
	Noviembre	\$95.804	0.5%	\$479,02	91	\$43.589
	Diciembre	\$315.804	0.5%	\$1.579	90	\$142.110
2016	Enero	\$291.943	0.5%	\$1.459	89	\$129.851
	Febrero	\$291.943	0.5%	\$1.459	88	\$128.392
	Marzo	\$291.943	0.5%	\$1.459	87	\$126.933
	Abril	\$291.943	0.5%	\$1.459	86	\$125.474
	Mayo	\$291.943	0.5%	\$1.459	85	\$124.015
	Junio	\$291.943	0.5%	\$1.459	84	\$122.556
	Julio	\$291.943	0.5%	\$1.459	83	\$121.097
	Agosto	\$291.943	0.5%	\$1.459	82	\$119.638
	Septiembre	\$291.943	0.5%	\$1.459	81	\$118.179
	Octubre	\$291.943	0.5%	\$1.459	80	\$116.720
	Noviembre	\$291.943	0.5%	\$1.459	79	\$115.261
	Diciembre	\$291.943	0.5%	\$1.459	78	\$113.802
2017	Enero	\$498.101	0.5%	\$2.490	77	\$191.730
	Febrero	\$498.101	0.5%	\$2.490	76	\$189.240
	Marzo	\$498.101	0.5%	\$2.490	75	\$186.750
	Abril	\$498.101	0.5%	\$2.490	74	\$184.260
	Mayo	\$498.101	0.5%	\$2.490	73	\$181.770
	Junio	\$498.101	0.5%	\$2.490	72	\$179.280
	Julio	\$498.101	0.5%	\$2.490	71	\$176.790
	Agosto	\$498.101	0.5%	\$2.490	70	\$174.300
	Septiembre	\$498.101	0.5%	\$2.490	69	\$171.810
	Octubre	\$498.101	0.5%	\$2.490	68	\$169.320
	Noviembre	\$498.101	0.5%	\$2.490	67	\$166.830

	Diciembre	\$498.101	0.5%	\$2.490	66	\$164.340
2018	Enero	\$557.839	0.5%	\$2.789	65	\$181.285
	Febrero	\$557.839	0.5%	\$2.789	64	\$178.496
	Marzo	\$557.839	0.5%	\$2.789	63	\$175.707
	Abril	\$557.839	0.5%	\$2.789	62	\$172.918
	Mayo	\$557.839	0.5%	\$2.789	61	\$170.129
	Junio	\$557.839	0.5%	\$2.789	60	\$167.340
	Julio	\$557.839	0.5%	\$2.789	59	\$164.551
	Agosto	\$557.839	0.5%	\$2.789	58	\$161.762
	Septiembre	\$557.839	0.5%	\$2.789	57	\$158.973
	Octubre	\$557.839	0.5%	\$2.789	56	\$156.184
	Noviembre	\$557.839	0.5%	\$2.789	55	\$153.395
	Diciembre	\$557.839	0.5%	\$2.789	54	\$150.606
2019	Enero	\$574.669	0.5%	\$2.873	53	\$152.269
	Febrero	\$574.669	0.5%	\$2.873	52	\$149.396
	Marzo	\$574.669	0.5%	\$2.873	51	\$146.523
	Abril	\$574.669	0.5%	\$2.873	50	\$143.650
	Mayo	\$574.669	0.5%	\$2.873	49	\$140.777
	Junio	\$574.669	0.5%	\$2.873	48	\$137.904
	Julio	\$574.669	0.5%	\$2.873	47	\$135.031
	Agosto	\$574.669		\$2.873	46	\$132.158
	Septiembre	\$574.669		\$2.873	45	\$129.285
	Octubre	\$574.669	0.5%	\$2.873	44	\$126.412
	Noviembre	\$574.669	0.5%	\$2.873	43	\$123.539
	Diciembre	\$574.669	0.5%	\$2.873	42	\$120.666
2020	Enero	\$798.153	0.5%	\$3.990	41	\$163.590
	Febrero	\$798.153	0.5%	\$3.990	40	\$159.600
	Marzo	\$798.153	0.5%	\$3.990	39	\$155.610
	Abril	\$798.153	0.5%	\$3.990	38	\$151.620
	Mayo	\$798.153	0.5%	\$3.990	37	\$147.630
	Junio	\$798.153	0.5%	\$3.990	36	\$143.640
	Julio	\$798.153	0.5%	\$3.990	35	\$139.650
	Agosto	\$798.153	0.5%	\$3.990	34	\$135.660
	Septiembre	\$798.153	0.5%	\$3.990	33	\$131.670
	Octubre	\$798.153	0.5%	\$3.990	32	\$127.680
	Noviembre	\$798.153	0.5%	\$3.990	31	\$123.690
	Diciembre	\$798.153	0.5%	\$3.990	30	\$119.700
2021	Enero	\$836.265	0.5%	\$4.181	29	\$121.249
	Febrero	\$836.265	0.5%	\$4.181	28	\$117.068
	Marzo	\$836.265	0.5%	\$4.181	27	\$112.887
	Abril	\$836.265	0.5%	\$4.181	26	\$108.706
	Mayo	\$836.265	0.5%	\$4.181	25	\$104.525
	Junio	\$836.265	0.5%	\$4.181	24	\$100.344
	Julio	\$836.265	0.5%	\$4.181	23	\$96.163
	Agosto	\$836.265	0.5%	\$4.181	22	\$91.982

	Septiembre	\$836.265	0.5%	\$4.181	21	\$87.801
	Octubre	\$836.265	0.5%	\$4.181	20	\$83.620
	Noviembre	\$836.265	0.5%	\$4.181	19	\$79.439
	Diciembre	\$836.265	0.5%	\$4.181	18	\$75.258
2022	Enero	\$932.605	0.5%	\$4.663	17	\$79.271
	Febrero	\$932.605	0.5%	\$4.663	16	\$74.608
	Marzo	\$932.605	0.5%	\$4.663	15	\$69.945
	Abril	\$932.605	0.5%	\$4.663	14	\$65.282
	Mayo	\$932.605	0.5%	\$4.663	13	\$60.619
	Junio	\$932.605	0.5%	\$4.663	12	\$55.956
	Julio	\$932.605	0.5%	\$4.663	11	\$51.293
	Agosto	\$932.605	0.5%	\$4.663	10	\$46.630
	Septiembre	\$932.605	0.5%	\$4.663	09	\$41.967
	Octubre	\$932.605	0.5%	\$4.663	08	\$37.304
	Noviembre	\$932.605	0.5%	\$4.663	07	\$32.641
	Diciembre	\$932.605	0.5%	\$4.663	06	\$27.978
2023	Enero	\$1.526.202	0.5%	\$7.631	05	\$38.155
	Febrero	\$1.526.202	0.5%	\$7.631	04	\$30.524
	Marzo	\$1.526.202	0.5%	\$7.631	03	\$22.893
	Abril	\$1.526.202	0.5%	\$7.631	02	\$15.262
	Mayo	\$1.526.202	0.5%	\$7.631	01	\$7.631
	Junio	\$1.526.202	0.5%	\$7.631	0	\$1.526.202
TOTALES		\$70.229.345				\$17.258.567
Valor adeudado a Junio 2023.						\$87.487.912
Dineros retenidos a través de embargos según lo indicado por la secretaria de educación						-\$3.248.918
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A JUNIO DE 2023.						\$84.238.994



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 27 de marzo de 2023
Oficio # 0196 - 23 J1PFG-C

Señor
Pagador o quien haga sus veces
Secretaria de Educación de la
juridica@girardot-cundinamarca.gov.co
secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co
secretariadeeducacion@girardot-cundinamarca.gov.co
Carrera 8 con calle 16 Esquina
Girardot- Cundinamarca

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Partes:	JUAN FELIPE LEAL SANCHEZ vs FERNANDO JAVIER LEAL PARGA
Radicado:	2530731840012023-00080 - 00
Asunto :	MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo,

Atendiendo las disposiciones de la señora Juez, en providencia de 17 de marzo del año 2023, ordenó oficiarles con el fin de comunicarles **EL EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del salario y/o mas emolumentos que perciba el señor **FERNANDO JAVIER LEAL PARGA** con C.C.80.499.504, quien labora en su entidad.

Conforme la orden judicial, sirvase ubicar el producto del descuento ordenado, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia – Oficina Girardot, Cundinamarca – distinguida con el No. 253072034001, Código 3122, tipo 1, para el expediente de la referencia.

La demandante **JUAN FELIPE LEAL SANCHEZ** con C.C.1.070.601.359
El demandado **FERNANDO JAVIER LEAL PARGA** con CC.80.499.504

El incumplimiento lo hará responsable solidario por las cantidades dejadas de descontar - Art. 130 de la ley 1098 de 2006 -; asimismo la desobediencia a la orden judicial, acarrea sanciones de multa de hasta 10 SMLMV - art. 44 CGP

Cualquier información con gusto será atendida por el correo electrónico de este Despacho, J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con toda cortesía,

FABIO ANDRES
Secretario



Girardot, 15 de junio de 2023



GIR2023ER002280
GIR2023EE002214

Señor(A)

JUAN FELIPE LEAL SÁNCHEZ

juanfelipe2512@gmail.com

Girardot, Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

En virtud a su solicitud me permito informar que según el Decreto 0887 de 02 de junio del 2023, el salario que devenga el Funcionario **FERNANDO JAVIER LEAL PARGA** identificado con CC. 80499504 adscrito como Docente en la Secretaría de Educación de Girardot en el grado 3BD es de \$7.631.013 para el año 2023.

Para finalizar el embargo se comenzó a descontar en Abril 2023 con un valor de \$1.624.459, Mayo \$1.624459 esto correspondiente al 25% del salario devengado por el Docente antes del Incremento Docente.

Para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,



ORLANDO CORTES ORDOÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACION
DESPACHO

Proyectó: DANIEL MARTINEZ MANTILLA

Revisó: ORLANDO CORTES ORDOÑEZ

Anexos:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ofrecimiento de cuota alimentaria
Solicitante : Fernando Javier Leal
Solicitado: : Diana Lorena Sanchez Rojas
Radicación : 2013-00017-00
Interlocutorio : 0105

Se recibe en texto, escrito elevado por el alimentario JUAN FELIPE LEAL SANCHEZ, quien a la fecha es mayor de edad, indica se oficie a la pagaduría de la Secretaría de Educación del Municipio de Girardot, con el fin que proceda a realizar descuentos del 20% sobre el sueldo devengado de su padre FERNANDO JAVIER LEAL PARGA, lo anterior, debido a que a la fecha se encuentra en la Universidad y los gastos son mayores, además el padre realiza una sola consignación del total al año en diciembre de cada año, sin incrementos.

De lo anterior, se le indica al joven JUAN FELIPE, que, si su padre no se encuentra al día en cuotas alimentarias, la Ley lo faculta para iniciar las acciones correspondientes a obtener el cobro de cuotas alimentarias adeudadas, o proceso de aumento de cuota alimentaria, pues, el presente proceso se encuentra terminado y archivado. Por lo tanto, debe iniciar un proceso separado para cobro o para aumento.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95182b4e0443897292469472a05e5c4f8c71ac98119f9463f1cfba5cb45881ec**

Documento generado en 02/03/2023 09:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>